

R. CASACION núm.: 2468/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: PRIMERA**

**PROVIDENCIA**

Excmos. Sres.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D. Fernando Román García

D. Isaac Merino Jara

En Madrid, a 16 de marzo de 2023.

La Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por la representación procesal de doña , contra la sentencia núm.351/2021, de 29 de enero, de la Sección 4ª, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dictada en el recurso de apelación n ° 251/2019.

La inadmisión a trámite se acuerda por incumplimiento de lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa [LJCA] y, en particular, los apartados d) y f) de dicho artículo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.4.b) del mismo texto legal.

En relación con el apartado d) del artículo 89.2 LJCA, no se ha justificado de forma suficiente en el escrito de preparación que las infracciones imputadas a la sentencia hayan sido relevantes y determinantes de la decisión adoptada en la misma. En efecto, la decisión del órgano jurisdiccional *a quo* se basa en un análisis de las concretas circunstancias del caso, que se consideran acreditadas, y que están centradas en definitiva, en la legalidad del proceso selectivo desarrollado, sin que las alegaciones de la parte recurrente, que se limitan a la discusión de la prueba efectuada (cuestión excluida de la casación por el artículo 87 bis LJCA) desvirtúen, en cualquier caso, las afirmaciones realizadas en la sentencia recurrida y sin que, de este modo, se integre el juicio de relevancia requerido legalmente.

Del mismo modo, se incumplen las exigencias que el artículo 89.2 f) LJCA impone en relación con el escrito de preparación, al no fundamentarse, con singular referencia al caso, que concurran alguno o algunos de los supuestos previstos en los apartados 2º y 3º del artículo 88 de la LJCA, que permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, y sin que se aprecie el planteamiento de un problema jurídico que trascienda del cariz marcadamente casuístico que presenta el litigio, sin que quede acreditada la concurrencia, por parte de la parte recurrente, de los supuestos de interés casacional que alega, en concreto los contemplados en los apartados a) y c) del art.88.2 LJCA así como tampoco de la presunción de aquel interés que el 88.3 b) del mismo texto legal contempla.

Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte recurrente hasta el límite de 1.000 euros por todos los conceptos, más IVA si procede.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 LJCA, no cabe recurso alguno.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.